



AUTO No. CNSC - 20182120014114 DEL 10-10-2018

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de San Andrés Islas, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el Señor **GUSTAVO SÁNCHEZ LÓPEZ**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de San Andrés y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, que se identificó como *“Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*.

El Señor **GUSTAVO SÁNCHEZ LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.001.268, se inscribió en la *“Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”* para el empleo Instructor, Grado 01, identificado con la OPEC No. 61021.

En desarrollo de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, la Universidad de Medellín, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la aplicación de la prueba de Valoración de Antecedentes, en la cual el señor **GUSTAVO SÁNCHEZ LÓPEZ** obtuvo una calificación de **55.00**.

El Señor **GUSTAVO SÁNCHEZ LÓPEZ** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, al considerar vulnerado su derecho fundamental al Debido Proceso y a la Igualdad; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Segundo Penal del Circuito de San Andrés Islas, bajo el radicado No. 88001310400220180004100.

Mediante Sentencia del cuatro (04) de octubre de 2018, el Juzgado Segundo Penal del Circuito de San Andrés, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por el aspirante **GUSTAVO SÁNCHEZ LÓPEZ**; decisión notificada a la CNSC el 08 de octubre de 2018.

Revisada la Orden Judicial se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

“(...) PRIMERO. Tutelar los derechos fundamentales de igualdad y al debido proceso del señor GUSTAVO SÁNCHEZ LÓPEZ vulnerados por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN, de conformidad con las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO. Ordenar A LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, si aún no lo ha hecho, realice las acciones necesarias y tendientes para que la UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN realice (sic) de nuevo el proceso de Valoración de Antecedentes del accionante, realizando el análisis y calificación de los factores de Educación, que incluya el estudio del certificado de estudios tecnológicos acreditado por él. (...)”.

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza

¹Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de San Andrés Islas, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el Señor **GUSTAVO SÁNCHEZ LÓPEZ**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...).”

Por lo anterior, la CNSC ordenará a la Universidad de Medellín que proceda a realizar una nueva Valoración de Antecedentes al señor **GUSTAVO SÁNCHEZ LÓPEZ**, realizando el análisis y calificación de los factores de Educación, que incluya el estudio del certificado de estudios tecnológicos acreditado por el accionante, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

De lo anterior se informará al accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: gustavosanchez0224@hotmail.com.

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial adoptada por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de San Andrés Islas, consistente en conceder la protección del derecho fundamental de igualdad y debido proceso al señor **GUSTAVO SÁNCHEZ LÓPEZ**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a la Universidad de Medellín que proceda a realizar una nueva Valoración de Antecedentes al señor **GUSTAVO SÁNCHEZ LÓPEZ**, realizando el análisis y calificación de los factores de Educación, que incluya el estudio del certificado de estudios tecnológicos acreditado por el accionante, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado Segundo Penal del Circuito de San Andrés Islas, en la dirección electrónica: j02pctosaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la Universidad de Medellín en la dirección electrónica convocatoria428geon@udem.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión al señor **GUSTAVO SÁNCHEZ LÓPEZ**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: mgustavosanchez0224@hotmail.com.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. el 10 de octubre de 2018


FRIDOLE BALLEÑ DUQUE

de Comisionado

Elaboró: Luz Mirella Giraldo Ortega
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibagón
Irma Ruiz Martínez

